

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONESRESOLUCIÓN No. 084 DE 2010
(22 FEBRERO DE 2010)

Por la cual se revoca la resolución 077 de 18 de febrero de 2010 mediante la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública SEA-LP-002 de 2009

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y el artículo 1° de la Resolución 065 del 1 de Febrero de 2005,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del decreto 1800 de 2003, el **INSTITUTO NACIONAL CONCESIONES – INCO** tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante resolución 077 de 18 de febrero de 2010, se dio apertura a la licitación pública SEA-LP-002-2009 la cual tiene por objeto "*Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una Concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y, la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, "*ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o cuando las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que una vez revisado los actos y documentos del proceso licitatorio SEA-LP-002-2009 publicados en el SECOP, se evidencia que por error involuntario la entidad omitió la publicación en el SECOP del aviso de convocatoria pública a que se refieren los artículos 4° y 8° del Decreto 2474 de 2008.

Que con el fin de sanear el posible vicio en el proceso, y en el marco de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad mediante el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta las funciones delegadas en el Subgerente de Estructuración y Adjudicación según consta en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución No. 065 de 2005, la entidad considera pertinente

proceder a subsanar este error con el fin de garantizar los principios de publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Que de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por su inmediato superior, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVÓQUESE la Resolución 077 de 18 de febrero de 2010 por medio de la cual se dio apertura al proceso de Licitación Pública SEA-LP-002-2009, la cual tiene por objeto *“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una Concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y, la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe”*

ARTÍCULO SEGUNDO.—Ordénese la publicación del aviso de convocatoria en los términos establecidos en el artículo 8º del decreto 2474 de 2008, y con el contenido descrito en el artículo 4º del mismo decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez agotado el procedimiento descrito en el artículo 2º de la presente Resolución, y así saneado el vicio de forma, se continuará con el procedimiento descrito para la modalidad de selección de Licitación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2010.

(ORIGINAL FIRMADO)

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO